

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—Nra. Sra. del Pilar de Zaragoza, y san Serafin confesor.

EL SOL..... Sale..... á las 6 y 24 minutos.
Pónese... á las 5 y 36 minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Esco. Sr.: En vista de una consulta de la Direccion general de contribuciones indirectas acerca de las dudas ocurridas sobre la inteligencia de la real orden de 20 de agosto último, que se opone á la imposicion de arbitrios locales sobre los géneros extranjeros ó coloniales, tengan ó no similares en el reino, y los declara inconvenientes por punto general, se ha servido S. M. resolver que aquella real disposicion no se entienda respecto de los arbitrios establecidos ya legitimamente, ni impide que en casos de imprescindible necesidad pueda aprobarlos el gobierno en adelante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1850.—Bravo Murillo.—Escelentísimo señor ministro de la Gobernacion del reino.

Noticias extranjeras.

FRANCIA.

La grande preocupacion de la prensa parisiense es en la actualidad la circular de Mr. Barthelemy, que insertamos ayer, documento en que se dá una especie de programa político del partido legitimista y que tiene doble autoridad por ser como oficial del conde de Chambord. Lo que ha dado mayor importancia á este caso ha sido la reciente aparicion de otro comunicado de Mr. de Larrochejakelein en el cual protesta contra la representacion que se dá Mr. Barthelemy y contra el carácter del programa. Sabido es que este señor veia explicitamente atacado en el comunicado de Mr. Barthelemy, puesto que se declaraba contra toda apelacion al pueblo, y que declaraba como formando campamento aparte á todo aquel que no se ajustaba á las condiciones del programa de Wiesbaden. Hé aqui el comunicado de Mr. Larrochejakelein como lo trae *La Presse*.

«La libertad ha hablado mas alto que la disciplina en el espíritu y en el corazon de Mr. de Larrochejakelein.

«La felicitamos por ello.

«La carta que recibimos en el momento de entrar nuestro número en prensa, es un fallo que condena sin apelacion todas las pretensiones del partido legitimista. Mas que nunca han acabado estas pretensiones, porque ya no cabe la menor duda.»

«Sin apercibirse de ello, la legitimidad ha firmado el 30 de agosto, en Wiesbaden, su acta de abdicacion.

«Dificilmente podrá ya rehabilitarse despues de la carta que se va á leer, y que confirma la autenticidad del manifiesto enriquesta que ya hemos publicado, y el cual ha hecho decir á todos los que le han leído: es menester conocer y confesar que N. Bonaparte tiene una providencia que le protege. Nada hace para ayudarse á sí mismo; pero todos trabajan á cual mas por consolidarle. Hé aqui la carta de Mr. Larrochejakelein.

Señor redactor:

«Los artículos oficiosos publicados en varios periódicos, y la carta semi-oficial de Mr. Poinjalat, de la cual no he tenido conocimiento mas que despues de haber escrito la que he publicado en el periódico el *Orden* el dia 4 de este mes, no me hubieran hecho romper el respetuoso silencio que trataba de guardar: pero hoy en vista del acta insensata que acabais de publicar, me veo precisado á responder á la escomunion que se lanza contra mí.

«Para todos los legitimistas de Francia las circulares firmadas *Barthelemy*, resumen las firmas auténticas de los cinco personajes que estan nombrados en el manifiesto que habeis publicado.

«Toda contestacion respecto á esto seria una falsedad.

«Con gran sentimiento debo responder á esa acta oficial.

«Acepto completamente mi escomunion: es evidente que no tenemos los mismos principios. No creo que la legitimidad sea un misterio ni que bajo la república lo mismo que bajo la monarquia los representantes de la Francia deban obedecer á las órdenes del rey: jamás habia dudado sobre esta teoria.

«En adelante las faltas parlamentarias deberán remontarse mas alto que sus autores; hé aquí la consecuencia de las órdenes dadas.

«La legitimidad del derecho nacional reasumia en sí misma la expresion de la soberania nacional de todas las generaciones que nos han precedido hace 900 años. No encontraba titulos mas bellos, mas nobles, mas franceses, derechos mas respetables que los de una institucion que era ley de nuestros padres hace tantos siglos. He pedido que la nacion volviese á regirse por el principio nacional; pero no que lo cree.

«Hoy nos representan el derecho de la legitimidad como un misterio sobre el cual no se puede discutir, y que es peligroso profundizar, nos representan el voto nacional libremente expresado como un ataque á los derechos de la legitimidad. En politica no puedo defender lo que no comprendo!

«Si, en una intimidad respetuosa y sin que la discusion le haya sido permitida, el hombre privado podria inclinarse personalmente su amor y su desinterés sin límites ante los deseos expresados por un príncipe desterrado, en términos que no exigian repudiar sino callar sus leales convicciones, el hombre político no puede aceptar, ni para él ni para sus amigos la humillacion de este inculcable manifiesto público, cuyas consecuencias serian tan fatales al principio de autoridad como á los principios de libertad.

«No es ya cuestion de personas, es una cuestion de principios. Tengo el derecho de decir que los míos no son los de los hombres bajo los cuales tendria yo que hacer acto de disciplina.

«El llamamiento á la nacion no es, como simplemente se dice, un acto revolucionario; es la nacion en su soberania, que acaba la era de las revoluciones.

«No habia pedido el llamamiento á la nacion para que fallase sobre el principio de la legitimidad: quien no se acuerda que la cuestion fué así propuesta: república ó monarquía?

«Apoyándose en esta base sólida, popular, nacional del llamamiento á la nacion, los legitimistas hacian caer todas las barreras que acaban de levantar mas terribles que nunca.

«Si la monarquia hubiese sido proclamada en principio, no habia en esto mas que la razon, la tradicion, la gloria y la utilidad del pasado, que reivindicar por la legitimidad. Los partidos no podian en la situacion que los ha creado las circunstancias, mas que someterse honradamente ante el derecho nacional de la Francia reconocido durante nueve siglos é invocado por la nacion. No le quieren. Nada puedo en esto.

«La dureza del lenguaje del manifiesto no está ni aun templada con una sola palabra que tenga en cuenta las buenas intenciones.

«Dejo á los demas el cuidado de defender en adelante las doctrinas que en el error creia poder sostener sin deber ser laozado por ello del terreno de la opinion pública; siempre permaneceré fiel á los intereses de mi pais, siguiendo la ley que lo rige sin preocuparme de desear ó de prever el porvenir al cual deberé someterme.

«Me será permitido guardar religiosamente en reserva, para la satisfaccion de mi conciencia, el simbolo político que ha constituido hasta aqui la fé de mi vida entera, aunque no es posible que tenga aplicacion si el manifiesto que habeis publicado llega á tener cumplido efecto.

H. de Larrochejakelein.

—Leemos en las Hojas litográficas de París del 22:

«Muchos periódicos han dicho que hoy el presidente de la República pasaria una gran revista en Versalles. Algunos anuncian esta mañana que la mencionada revista se ha trasladado para el martes: esto no es completamente exacto. Sabemos que las tropas acantonadas en un radio muy estenso de la capital se reunirán sucesivamente todos los domingos en el campo de Versalles, donde descansarian todo el dia. El lunes y martes maniobrarán á presencia del presidente de la República. No se trata solo de una simple revista, sino tambien de ejercicios y maniobras periódicas, que harán alternativamente los regimientos en el campo de Versalles.» (Barcelones.)

ESPAÑA.

MADRID 26 de setiembre.

ADUANAS.

Varias veces hemos dicho que el sin número de decretos, órdenes y disposiciones relativas á aquel importante ramo eran uno de los obstáculos con que el Comercio y la administracion luchaban á cada paso en los asuntos que ofrecian alguna duda. Y si hace algun tiempo nuestras advertencias podian tener una aplicacion exacta ¿qué será hoy cuando en los dos números anteriores hemos insertado multitud de disposiciones publicadas en el corto espacio de tres dias? ¿Habrá alguna cabeza por bien organizada que esté que no se confunda con lo que al presente se conoce bajo el nombre de legislacion de aduanas? El que quiera estudiarla y buscar la consecuencia de actos anteriores, no se hallara en una verdadera confusion al leer dis-

posiciones contradictorias entre sí? Ayer se declaró el comiso sobre un artículo determinado, hoy se devuelve otro el interesado *por equidad* y mañana vuelta al comiso y siga y ande la rueda. ¡Famoso medio de legislar! para invención, para establecer un sistema claro y al alcance del Comercio y de los empleados.

De propósito hemos subrayado la palabra equidad, porque notamos en todos los expedientes que se deciden en favor de los interesados que se usa de aquel término en el sentido de *gracia*. Y es por cierto muy raro porque la equidad en su verdadera acepción no es otra cosa que justicia y razón, y si los interesados tienen ambas en su apoyo comprendemos que es un pedantísimo consignar aquella palabra en los casos á que aludimos.

Pero dejemos las fórmulas y vengamos á probar que entre la multitud de disposiciones referidas, las hay tan contradictorias en sí, que sobre serlo, manifiestan una falta imperdonable de *equidad* y dan á conocer que el ramo de aduanas está muy atrasado en lo relativo á buena dirección.

Entre otros muchos casos que pudiéramos citar, hablaremos de la declaración de un comiso sobre un género de algodón presentado en la aduana de Santander, el cual contenía un siete por ciento de seda según el informe de los vistas. La declaración del comiso en semejante caso, debemos considerarla bajo dos aspectos: 1º Si la ley autorizaba á la administración para tal caso, la ley por mas que lo sea, no podrá nadie menos de comprender que es viciosa en esta parte. La declaración del comiso en la circunstancia que hemos citado, es una verdadera expedición, es un ataque dado á la propiedad que ofende altamente al Comercio de buena fé. Si el género en cuestión no podía ser admitido con arreglo al arancel actual ¿por qué se ha de sujetar á su dueño á la dura condición de perderlo? Si el objeto es prohibir su introducción ¿no es lo mas natural obligar al interesado á reexportarlo? De otro modo lo que se hace no es prohibirlo, sino despojar del género comisado á su legítimo dueño y venderlo despues por cuenta de la hacienda pública. En este caso ¿qué diferencia es la que establece la ley entre el defraudador que burla la vigilancia de los encargados del resguardo, y el comerciante de buena fé que presente bajo la mas formal declaración sus géneros en una aduana. Si él ó su remitente han padecido una equivocación á que tanto se prestan los aranceles actuales, ¿por qué no ha de fallarse en estos casos como en otros *por equidad*? 2º Si contra el espíritu de la ley y contra el buen sentido se acordó el comiso de un género de algodón que sin la mezcla de seda era admisible por la filatura que contaba ¿dónde está la razón para permitir la introducción de otros, que no contando los hilos marcados se mandan entregar á los interesados *por equidad*?

Si hubiéramos de analizar uno por uno los expedientes resueltos por la dirección general de aduanas, no bastarian para el objeto las columnas de nuestro periódico. Son tantos, tienen tantas contradicciones y envuelven tal confusión, que nos seria imposible dar de mano á tan enojoso trabajo. Bien ha hecho el actual ministro de Hacienda en crear una cátedra donde se explique la legislación de aduanas porque de otro modo, dentro de muy poco tiempo ni los empleados ni el comercio sabrían á que atenerse.

Jamás se ha notado en la renta de aduanas la confusión que hoy se observa. Cada día se complica mas la administración de aquel importante ramo, y si muy pronto no se adopta una marcha clara, uniforme y equitativa, no sabemos hasta dónde podrá dañar á la renta misma y al comercio ese sistema que hoy se sigue, si merece el nombre de sistema.

El remedio es fácil y sencillo. Basta solo para aplicarlo dos cosas; inteligencia y voluntad. Con ellas es suficiente para conseguir lo que deseamos; y si en la dirección se encargan los respectivos negociados á personas competentes que las hay en ella misma; si el director de aquel ramo desea que á muchos empleados de las aduanas de primera entrada se les enseñe su obligación; si quiere por tan sencillo medio poner término á las dudas y vejámenes que diariamente se suscitan, muy pronto puede satisfacer estas públicas necesidades.

Dicte disposiciones claras y terminantes para todos; declare la verdadera interpretación de varios artículos del arancel; proponga el ministro del ramo la abolición del comiso en las partidas que se presenten al despacho bajo formal declaración: haga que se despachen con brevedad los expedientes que se susciten; consulte los curiosos datos que el Comercio de Navarra ha remitido al gobierno de S. M. sobre reforma de aranceles; escuche las sinceras observaciones que constantemente hacemos acerca del importante ramo que dirige, y estamos seguros de que no se pasará mucho tiempo sin que se noten los buenos efectos de semejante conducta.

Tenemos derecho á esperar cuanto decimos siquiera porque en ello se halla interesados el Comercio y la administración misma; y el buen deseo de acertar que reconocemos en el actual director de aduanas nos garantiza que hará todos los esfuerzos que estén de su parte para regularizar el importante ramo puesto á su cuidado. Mucho habrá de trabajar para conseguirlo, pero mucho será en tal caso el bien que reporte la adopción de una nueva marcha, que al paso que acrecerá los rendimientos de la renta de aduanas, hará desaparecer el contrabando y dará al Comercio, las seguridades de que tanto necesita para obrar en su círculo legal.

De otro modo, lo decimos claro, crecerán las dudas, trabas y vejámenes, y perjudicando al tesoro y á los comerciantes de buena fe, no se hará mas que proteger el contrabando dándole nuevos alicientes para que ejerza su maléfico influjo.

Esperamos consagrar un artículo al que sea quien fuere, haga desaparecer con el valor ó ilustración necesarios los inconvenientes mencionados. ¡Ojalá que podamos en breve hacer alarde de nuestra imparcialidad, que no tiene límites cuando conocemos que se hace algo en bien de la clase á quien representamos? (Def. del Com.)

VALENCIA 2 de octubre.

Causa notable.

Dentro de algunos días debe verse en esta Audiencia una causa que da margen á curiosos comentarios; el hecho es el siguiente:

A principios del año 48 contrajo matrimonio un médico de una de las principales poblaciones de esta provincia con una jóven de la misma ciudad; á los seis ó ocho días descubrió el cura que lo habia casado que los nuevos esposos eran parientes en cuarto grado de consanguinidad, y por consiguiente, que aquel matrimonio era nulo por haberse contraído mediando impedimento dirimente. Con la certeza de este parentesco notificó el cura á los esposos su separación, y dió cuenta del caso al metropolitano, instruido el oportuno expediente falló el tribunal en 19 de octubre del mismo año que el matrimonio era nulo por haberse contraído mediando un impedimento dirimente; se declaró que ambos contrayentes ignoraban la existencia de este, y por lo tanto, que le habian contraído de buena fé, por lo cual se declaró el impedimento de fácil dispensación, y se otorgó el plazo de cuarenta días para que ambos contrayentes acudieran á S. S. en solicitud de la dispensa, á fin de proceder á la revalidación del matrimonio.

La mujer al ver trascurrir el plazo prefijado sin que el marido practicara diligencia alguna, le requirió para que dijera si se conformaba ó no con el fallo, y entonces manifestó él al tribunal que no queria rivalidar el matrimonio porque sentia repugnancia á casarse con muger que fuera su próxima pariente: ella entonces presentó querrela contra el solteron reincidente, y en su virtud ha sido condenado en primera instancia á cuatro años y seis meses de prision menor.

Defenderan á las partes en esta superioridad los letrados D. Franco de Sena Chocomeli y D. Jaime Sales.

La cuestión versará sobre la aplicación del art. 587 del Código penal, 397 del reformado que dice así:

«El que contrajere matrimonio mediando algun impedimento indispensable por la Iglesia será castigado con una multa de 20 á 100 duros.»

Si por culpa suya no rivalidare el matrimonio, previa dispensa, en el término que los tribunales

designen, será castigado con la pena de prision menor, de la cual quedará relevado cuando quiera que se revalide el matrimonio.»

El marido sostiene al propio tiempo que el matrimonio no llegó á consumarse. La circunstancia de negarse él á la revalidación del matrimonio, á pesar de que solo ha sido casado seis días, da á esta causa una importancia notable. A su tiempo avisaremos á nuestros lectores el día de la vista.

(D. M. de V.)

Palma 11 de octubre.

ADUANA DE PALMA.

Mañana 12 del corriente á las tres de la tarde se procederá en esta aduana nacional á la venta al vareo de una porción de iudiana á 3 rs. la vara y dos pedazos de amburgo todo de ilícito comercio y procedente de comisos. Palma 11 de octubre de 1850. — José Peñaranda.

Boletín de Comercio.

Embarcaciones fondeadas dia 10.

De Mahon en 1 dia polacra Atenas, de 280 ton., pat. Miguel Cerdá, con tablonas y 16 mar.

De Sta. Pola en 1 dia bergantina goleta Dos de Enero, de 78 ton., cap. don Jaime Guiscafre, con cao y efectos 8 mar. y 2 pasag.

Idem despachadas.

Para Moquer místico S. Cayetano, de 55 ton., pat. Ventura Flores, con lastre 9 mar. y 1 pasag.

Para Sta. Pola land S. Antonio, de 25 ton., pat. Juan Oliver, con lastre y 6 mar.

Avisos particulares.

Se alquila el primer piso de la casa núm. 46 de la calle d'els Verins en la parroquia de S. Nicolás, todo él ó en partes. Darán razon en la casa del lado núm. 45.

En dicha casa núm. 45 se alquila un almacén.

TEATRO.

Funcion para mañana.

3ª QUINCENA. 9ª FUNCION.

Se pondrá en escena la chistosa pieza en 4 actos LA VIEJA Y LOS DOS CALAVERAS, dirigida por el señor Valero; desempeñando la parte de vieja la señora Pamiás.

A continuación el 2º acto del gran baile LA ESMERALDA, dirigido por el Sr. Denisse, tomando parte en dicha funcion los personajes que á continuación se espresan:

Esmeralda, Sra. Palmira. — Flor de Lis, señora Tenorio. — Condesa de Gandelaurier, Sra. Alonso (*). — Gringoire, Sr. Denisse. — Febo, Sr. Simó. Acompañamiento de damas, caballeros, pagés y demás.

Se compondrá este baile de los pasos siguientes: Gran paso á dos de La Esmeralda por la pareja Palmira-Denisse. — Vals á tres por las señoras Tintoré y Amat y el Sr. Mauri. — Paso á dos por la pareja Tenorio Gispert. — La pandereta por la pareja Palmira y Denisse.

En seguida el juguete cómico titulado EL SORTEO, dirigido por el Sr. Val acompañandole en su ejecución las señoras Pamiás y Valero, y los señores Simó, Valero, Munner, Aguirre, Luque y Catalá.

La Jota Valenciana, por las segundas parejas. Dando fin con la pieza en un acto LA FAMILIA DEL BOTICARIO. Entrada 2 rs. A las siete.

(* No habiendo tenido á bien la señora Segura (Rosario) desempeñar la parte de condesa de Gandelaurier (como lo hizo en la última temporada) se ha encargado de ella la Sra. Alonso en obsequio del público y por deferencia á la sociedad.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
EDITOR RESPONSABLE.